

AVISO DE LA PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DEL ACUERDO PROPUESTO

Domingo Muñoz Morales v. Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC, et al.

Tribunal Superior de Kern

Caso n°: BCV-20-102941

Para: Todas las personas empleadas por Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC que trabajaron al menos un turno realizando trabajos para Castlerock Farming, LLC, Castlerock Farm Holdings, LLC, y/o Castlerock Farming Transport, LLC (colectivamente "Demandados") en California como empleados no exentos sujetos a los requisitos de la Orden Salarial 14 desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2022 (el "Periodo de la Clase"). ("Clase del Acuerdo" o "Miembros de la Clase del Acuerdo").

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO

¿Por qué debería leer este Aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo (el "Acuerdo") en el asunto de *Domingo Muñoz Morales contra Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC, et al.*, Tribunal Superior del Condado de Kern, Caso No. BCV-20-102941 (el "Juicio"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este Aviso cuidadosamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC ("Cypress") muestran que usted fue empleado de Cypress como empleado no exento, sujeto a los requisitos de la Orden de Salarios 14, y trabajó al menos un turno realizando trabajos para Castlerock Farming, LLC, Castlerock Farm Holdings, LLC, y/o Castlerock Farming Transport, LLC (colectivamente, "Castlerock") en California entre el 16 de diciembre de 2016 y el 16 de mayo de 2022 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ha ordenado que se le envíe este Aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, estará obligado a cumplir los términos del Acuerdo y cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Domingo Muñoz Morales ("Demandante") interpuso esta Demanda contra los Demandados buscando hacer valer las reclamaciones en nombre de una clase de todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para Cypress en California desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2022. El Demandante es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como "Abogados de la Clase".

La demanda alega que Cypress (i) no pagó a los empleados todos los salarios mínimos y horas extras devengados, (ii) no proporcionó todos los periodos de comida y descanso legalmente requeridos, (iii) no proporcionó extractos salariales precisos y desglosados, (iv) no pagó oportunamente todos los salarios adeudados o los salarios finales adeudados, y como resultado de las supuestas violaciones mencionadas, los Demandados incurrieron en prácticas comerciales ilegales y son responsables de las sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral ("PAGA").

Los demandados niegan que Cypress haya hecho algo malo. Los Demandados también niegan que deban a los Miembros de la Demanda Colectiva cualquier salario, restitución, penalización, daños y perjuicios u otras cantidades. En consecuencia, el Acuerdo es un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe ser considerado como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, por quienes se niega expresamente toda responsabilidad.

El Representante del Grupo y el Abogado del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de que el Tribunal no permita que el caso proceda como una acción colectiva, el riesgo de un juicio sobre el fondo, y las demoras e incertidumbres asociadas con el litigio en curso.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre las reclamaciones del demandante. Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes para sugerir que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. La determinación final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable se hará en la audiencia de aprobación final.

Su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo. La ley de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no tomarán ninguna medida adversa ni tomarán represalias ni discriminarán a ningún Miembro del Grupo por su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

Abogados de la parte demandante/del grupo de demandantes: STANSBURY BROWN LAW, PC Daniel J. Brown dbrown@stansburybrownlaw.com 2610 ½ Abbot Kinney Blvd. Venice, California 90291 Tel: (323) 204-3124 www.stansburybrownlaw.com	Abogados de los demandados: LEBEAU THELEN, LLP Thomas P. Feher, Esq. tfeher@lebeauthelen.com 5001 East Commercenter Drive, Suite 300 Apartado de correos 12092 Bakersfield, California 93389 Tel: (661) 325-8962 www.lebeauthelen.com
---	--

¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?

El Demandado ha acordado pagar 100.000,00 dólares (el "Importe Máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones de la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados del Grupo, los costes de administración del Acuerdo y el Pago de Mejora del Representante del Grupo.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Máximo del Acuerdo:

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados del Grupo han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de los abogados, que se pagará con el Importe Máximo del Acuerdo. Los miembros del grupo no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de los abogados del grupo. Los Abogados de la Clase pedirán hasta un tercio del Monto Máximo del Acuerdo, que actualmente se estima en \$33,330.00, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y continuarán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta 10.000,00 dólares en concepto de costes verificados incurridos en relación con la Demanda.

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando esta Notificación y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$7,500.00 del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración del acuerdo.

Pago de mejora a la representante del grupo. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue a la Representante de la Clase un Pago de Mejora por la cantidad de \$5,000.00 para compensar su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase.

Pago al Estado de California. Las partes han acordado asignar 5.000,00 dólares para la conciliación de las reclamaciones PAGA en la demanda. Se pagarán 3.750,00 dólares a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California, lo que representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los \$1,250.00 restantes se asignarán a los Miembros de la Clase como parte del Fondo Neto de la Conciliación que se describe a continuación.

Cálculo de las indemnizaciones de los miembros del grupo. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal anteriormente, el saldo del Monto Máximo del Acuerdo formará el Fondo Neto del Acuerdo, que se distribuirá a todos los Miembros del Grupo que no presenten un Formulario de Solicitud de Exclusión válido y oportuno ("Miembros del Grupo del Acuerdo") (descrito a continuación). El Fondo Neto del Acuerdo se estima en aproximadamente 40.420,00 dólares, y se dividirá de la siguiente manera

- (i) Se ha designado \$1,250.00 del Monto Máximo del Acuerdo como el "Monto PAGA". Cada Miembro de la Clase que fue empleado por el Demandado en cualquier momento desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de mayo de 2022, recibirá una porción del Monto PAGA basado en el número de períodos de pago proporcionales que trabajó durante el período de tiempo del 16 de diciembre de 2019 al 16 de mayo de 2022 ("Período PAGA").
- (ii) El resto del Fondo Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro de la Clase del Acuerdo sobre la base del número proporcional de Semanas de Trabajo Elegibles (definidas como cualquier semana de trabajo en la que el Miembro de la Clase del Acuerdo trabajó al menos un día durante la semana de trabajo según los registros del Demandado) que trabajó durante el Período de la Clase (del 16 de diciembre de 2016 al 16 mayo de 2022).

Pago del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se enviarán por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo a todos los Miembros del Grupo por su parte del Importe PAGA, independientemente de que presenten un Formulario de Solicitud de Exclusión. Además, los Miembros de la Clase del Acuerdo recibirán una compensación adicional como parte de sus Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, compuesta por su porción del Fondo Neto del Acuerdo, tal como se describió anteriormente. El Monto Máximo del Acuerdo se depositará en el Administrador del Acuerdo dentro de los 30 días posteriores a la Fecha Efectiva del Acuerdo. La "Fecha Efectiva" para el cumplimiento y el pago por parte de los Demandados no será antes de la fecha en que se hayan producido todos los acontecimientos siguientes (a) el Acuerdo de Conciliación y los documentos relacionados sean aprobados y ejecutados por todas las Partes y por los Abogados del Grupo y los Abogados de la Defensa; (b) el Tribunal haya dado su aprobación preliminar al Acuerdo; (c) se haya dado aviso a los Miembros del Grupo del Acuerdo proporcionándoles la oportunidad de optar por no participar en el Acuerdo del Grupo; (d) el Tribunal ha celebrado una Audiencia de Aprobación Definitiva y de Equidad y ha dictado una orden y una sentencia definitivas que certifican al Grupo y aprueban esta Estipulación; (e) se ha notificado la sentencia definitiva a los Miembros del Grupo del Acuerdo de conformidad con el Reglamento Judicial de California, regla 3.771(b); y (f) el último de los siguientes acontecimientos (1) el vencimiento del plazo para presentar cualquier apelación, auto o cualquier otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Clase haya transcurrido sin que se haya presentado ninguna apelación, auto o cualquier otro procedimiento de apelación; (2) o la desestimación de cualquier apelación, auto o cualquier otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Clase, sin derecho a presentar otros recursos o compensaciones; o (3) cualquier apelación, auto o la emisión de cualquier otra orden de apelación final que confirme la orden final del Tribunal sin derecho a presentar otros recursos o compensaciones. En el caso de que se presente oportunamente una moción para anular la sentencia o para intervenir, el vencimiento del plazo para presentar cualquier apelación, auto judicial u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo de la Clase se basará en lo que ocurra más tarde, es decir, el fallo u orden del tribunal sobre dicha moción o la entrada de la orden y sentencia final que certifique la Clase y apruebe esta Estipulación. El Administrador del Acuerdo desembolsará sus honorarios de administración del acuerdo, el Pago de Mejora del Representante de la Clase del Demandante, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") por su parte de las sanciones PAGA, los costos y gastos de litigio de los Abogados de la Clase y los honorarios de los abogados de los Abogados de la Clase dentro de los diez (10) días hábiles de la Aprobación Final.

Asignación e impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación del Acuerdo será tratada de la siguiente manera: 20% como "salarios", para lo cual se emitirá un formulario W-2 del IRS; y 80% como penalidades e intereses, para lo cual se emitirá un formulario 1099 del IRS. Los Miembros del Grupo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de las adjudicaciones que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Grupo del Acuerdo y cada uno de los Miembros del Grupo del Acuerdo liberarán y eximirán totalmente a los Demandados Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC ("Cypress"); Castlerock Farming, LLC; Castlerock Farm Holdings, LLC; Castlerock Farming and Transport, LLC y todas las personas y entidades relacionadas ("Afiliados Exonerados") y sus compañías matrices pasadas y presentes, subsidiarias, divisiones, compañías relacionadas o afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, miembros, sucesores y cesionarios, y herederos (colectivamente las "Partes Exoneradas") por cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción ya sea bajo la ley estatal o federal, que se alegaron en cualquiera de las Demandas del Juicio, incluida la Primera Demanda Enmendada de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que podrían haberse alegado en cualquiera de las Demandas del Juicio sobre la base de las alegaciones de hecho en ellas, que surgieron durante el Período de la Clase por el trabajo realizado por el Demandado Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC para Castlerock Farming, LLC y/o Castlerock Farm Holdings, LLC y/o Castlerock Farming and Transport, LLC; y/o las Partes Exoneradas con respecto a las siguientes reclamaciones que surgen o se relacionan con las alegaciones expuestas en la Demanda operativa o cualquier Aviso PAGA a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo (LWDA) relacionado con este asunto, incluyendo pero no limitado a reclamaciones por violaciones del salario mínimo; falta de pago de los salarios por horas extras; falta de pago de los salarios a tiempo; falta de pago de todos los salarios debidos, sanciones; violaciones de los períodos de descanso; violaciones de los períodos de comida; falta de mantenimiento de los registros adecuados; violaciones de las declaraciones salariales detalladas; sanciones por tiempo de espera; competencia desleal; (incluyendo, pero sin limitarse a, reclamaciones bajo las secciones 201 a 205 del Código Laboral. 5, 210, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 248.2, 510, 512, 516, 558, 1102.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197 hasta 1198 la(s) orden(es) salarial(es) de la CBI aplicable(s) y el Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq.* en base a las anteriores violaciones del Código Laboral); y reclamaciones por sanciones civiles de acuerdo con la Ley de Abogados Generales Privados de California; incluyendo, pero sin limitarse a, salarios, medidas cautelares, daños liquidados, sanciones de cualquier naturaleza; intereses; honorarios; costes; y todas las demás reclamaciones y alegaciones realizadas en la Demanda y/o en forma de reclamación PAGA desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2022. ("Período de la Clase").

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva, o después de ella, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a que se dicte una Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar el dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en base al número proporcional de semanas laborales en las que trabajó al menos un día según los registros de los Demandados ("Semana Laboral Elegible") durante el Período de la Clase, y el número proporcional de períodos de pago que trabajó durante el Período PAGA, como se indica en este Aviso. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de las reclamaciones indicadas anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en la Notificación de Adjudicación del Acuerdo. Su adjudicación se basa en el número proporcional de Semanas Laborales Elegibles que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Período PAGA. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Adjudicación Individual estimada del Acuerdo, se enumeran a continuación. Si no está de acuerdo con la información listada a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier disputa, junto con la documentación de apoyo, debe ser matasellada a más tardar el **12 de septiembre de 2022**. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifica algún ajuste y, de ser así, consultará con las Partes y tomará una decisión sobre si se realizará un ajuste.

Según los registros de los demandados:

- (a) usted trabajó para Cypress en California desde _____ hasta _____;
- (b) usted trabajó ____ semanas de trabajo elegibles entre el 16 de diciembre de 2016 y el 16 de mayo de 2022; y
- (c) ha trabajado ____ períodos de pago entre el 16 de diciembre de 2019 y el 16 de mayo de 2022.

En base a lo anterior, su Adjudicación Individual del Acuerdo se estima en \$ _____. La Adjudicación del Acuerdo Individual más baja para un Miembro de la Clase del Acuerdo se estima en _____. La Adjudicación Individual del Acuerdo más alta para un Miembro de la Clase del Acuerdo se estima en _____.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse completando el Formulario de Solicitud de Exclusión incluido en este Aviso, y enviándolo al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al **12 de septiembre de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que desee excluirse del Acuerdo debe completar y enviar por correo una Solicitud de Exclusión (definida a continuación) al Administrador del Acuerdo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del envío inicial de los Paquetes de Notificación (la "Fecha Límite de Respuesta"). Los Empleados PAGA no pueden solicitar la exclusión del Acuerdo PAGA. Al firmar este Acuerdo de Conciliación.

El formulario de solicitud de exclusión debe (1) contener su nombre, dirección y número de teléfono; (2) contener una declaración de que el miembro del grupo de demandantes desea ser excluido del acuerdo y debe decir algo parecido a "DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN EL JUICIO MORALES V. CASTLEROCK. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LA CLASE DE ESTE JUICIO"; (3) estar firmada por el Miembro de la Clase del Acuerdo; y (4) estar matasellada antes de la Fecha Límite de Respuesta y enviada directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si el Formulario de Solicitud de Exclusión no cumple con los puntos (1)-(3), no se considerará una Solicitud de Exclusión válida de este acuerdo, salvo que un Formulario de Solicitud de Exclusión que no contenga el número de teléfono de un Miembro del Grupo se considerará válido. La fecha del matasello en el Formulario de Solicitud de Exclusión, será el medio exclusivo utilizado para determinar si una Solicitud de Exclusión ha sido presentada a tiempo. Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que solicite ser excluido de la Clase del Acuerdo no tendrá derecho a ninguna recuperación en virtud de este Acuerdo y no estará obligado por los términos del acuerdo (aunque las disposiciones del acuerdo y la liberación de PAGA se aplicarán a cada uno de esos individuos, y dicho individuo tendrá derecho a su parte del Monto de PAGA) ni tendrá ningún derecho a objetar, intervenir, apelar o comentar al respecto. Cualquier miembro del grupo de demandantes que no presente un formulario de solicitud de exclusión se considerará automáticamente un miembro del grupo de demandantes participante.

Objetar el Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, puede completar el Formulario de Objeción o presentar oportunamente una objeción por escrito directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción escrita debe incluir su nombre completo, su dirección actual, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción, incluyendo todos y cada uno de los documentos de apoyo, escritos, pruebas escritas, declaraciones y/u otras pruebas, si las hay en apoyo de su objeción. Los formularios de objeción o las objeciones escritas deben llevar el sello postal del **12 de septiembre de 2022** o antes. Si un objetor también desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y Equidad, en persona o a través de un abogado, también debe presentar una notificación de intención de comparecer al mismo tiempo que se presenta la objeción. El Administrador del Acuerdo entregará sin demora copias de cualquier objeción o notificación de intención de comparecer a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa. A menos que el Tribunal ordene lo contrario, los Miembros del Grupo del Acuerdo no tendrán derecho a comparecer y/u objetar en la Audiencia de Aprobación Definitiva, a menos que hayan presentado oportunamente una objeción por escrito y una notificación de intención de comparecer de conformidad con esta Sección. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que hayan presentado objeciones de forma adecuada y oportuna podrán comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea a distancia, en persona o a través de un abogado contratado a su costa. No es necesario que comparezcan en la Audiencia de Aprobación Definitiva para que su objeción sea considerada. Los miembros del Grupo del Acuerdo que no presenten una objeción o no comparezcan en la Audiencia de Aprobación Definitiva y expresen una objeción se considerará que han renunciado a cualquier objeción y quedarán excluidos de presentar cualquier objeción (ya sea por apelación o de otro modo) al Acuerdo. El Administrador del Acuerdo proporcionará a los Abogados del Grupo y a los de los Demandados informes semanales sobre cualquier objeción escrita. Los Empleados PAGA no están autorizados a solicitar la exclusión del Acuerdo PAGA.

La audiencia de aprobación final está programada para el 31 de octubre de 2022, a las 8:30 a.m. en el Departamento 11 del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Domingo Muñoz Morales contra Juan Carlos Arrellano Medina dba Cypress FLC. y otros*, Tribunal Superior del Condado de Kern, Caso No. BCV-20-102941.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro del Grupo del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Grupo del Acuerdo que no se oponen.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 31 de octubre de 2022, a las 8:30 a.m., en la División J del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1215 Truxton Avenue, Bakersfield, California 93301. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del Grupo de que se le reembolsen los honorarios de los abogados y los costes y gastos documentados, así como el Pago de Mejora al Representante del Grupo. **No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro del Grupo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicada en 1215 Truxton Avenue, Bakersfield, California 93301, durante el horario habitual del tribunal. También puede ver el Acuerdo de Conciliación, la demanda y otros documentos relevantes entrando en el sitio web Phoenixclassaction.com/Munoz-v-Cypress-FLC. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información. También puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL DEMANDADO O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar un formulario de solicitud de exclusión, un formulario de objeción o cualquier disputa es el **12 de septiembre de 2022**. Estos plazos se aplicarán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 2022.